RESOLUCIÓN 01/1203/20
DEL 09 DE JUNIO DE 2020

POR LA QUE SE ORDENA EL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO Y LA RESCISIÓN TOTAL DEL CONTRATO UOC Nº 02/2020 SUSCRITO ENTRE LA DIBEN Y LA FIRMA INSUMOS MEDICOS S.A., CONFORME ARTÍCULOS 55º; 57 Y 59 INCISOS DE LA LEY Nº 2051/03 Y SUS REGLAMENTACIONES.

VISTO: La Resolución Nº 01/1196/20 de fecha 01 de abril de 2020 **"POR LA QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACION DEL LLAMADO LPN Nº 01/2020 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS Y GENERALES – AD REFERENDUM A LA APROBACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y AL PLAN FINANCIERO 2020" ID.: 373.874.-"** que en el artículo 2º dice: "**2- ADJUDICAR,** a la firma **INSUMOS MEDICOS S.A.,** en los ítems 4, 9, 10 y 14, por un monto mínimo de G. 351.932.700….. Y por un monto máximo de G. 703.865.400…."

El Dictamen DAL Nº 07/2020 presentado por la Dirección de Asesoría Legal de fecha 13 de mayo de 2020, que tiene como objeto *"Elevar Dictamen s/ Rescisión Total del Contrato UOC Nº 02/2020 suscrito con la firma Insumos Médicos SA, de acuerdo al Informe de la Dirección de Vigilancia Sanitaria, en el marco de la LPN Nº 01/2020 "Adquisición de Medicamentos Oncológicos…. (Sigue)" id.: 373.874.", y;*

CONSIDERANDO: Que, el Dictamen DAL Nº 07/2020 recomienda: ***"1. ORDENAR** la apertura del Procedimiento para la Rescisión del Contrato UOC Nº 02/2020, conforme al Artículo Nº 59 de la Ley Nº 2051/03, considerando todos los hallazgos obtenidos, las instrumentales arrimadas e informe remitido por la Dirección de Vigilancia Sanitaria a la DIBEN, como fundamento suficiente para el inicio del procedimiento referido para la terminación de la relación jurídica. 2. **CORRER** traslado del presente dictamen y de la resolución del Inicio del Procedimiento para la Rescisión del Contrato de adjudicación a la firma INSUMOS MEDICOS SA; a través de la Secretaria General; así como el Informe remitido por la DINAVISA, para que en el plazo de ley de diez (10) días hábiles a partir de la recepción de la notificación; exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. 3. **DICTAR** medidas de mejor proveer que sean necesarias para el proceso de rescisión total del contrato de referencia. 4. **COMUNICAR** a quienes corresponda."*

Que, mediante la Resolución Nº 01//1200/20 de fecha 18 de mayo de 2020 ***"POR LA QUE SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION PRELIMINAR PARA LA RESCICION DEL CONTRATO UOC Nº 02/2020 SUSCRITO ENTRE LA DIBEN Y LA FIRMA INSUMOS MEDICOS SA.",*** se ha dado inicio al procedimiento de rescisión del contrato citado, conforme a derecho.

Que, el plazo legal a favor de la adjudicada vencía de pleno derecho el día jueves 04 de junio de 2020 y que la misma ha presentado su escrito de descargo en fecha 05 de junio de 2020, invocando erróneamente el artículo 150 del CPC, previsto para trámites judiciales y administrativos en los casos donde no se prevean plazos específicos y concretos.

Que, en relación al proceso abierto dice la Dirección de Asesoría Legal en el Dictamen DAL Nº08/2020 de fecha 05 de junio de 2020:

"Que, conforme lo manda el procedimiento de rescisión contractual, es carga de ésta dependencia legal justipreciar la contestación presentada por la adjudicada, al efecto de

DIBEN

RESOLUCIÓN 01/1203/20
DEL 09 DE JUNIO DE 2020

verificar la formulación de algún hecho nuevo, al aporte y valoración de pruebas ofrecidas en ejercicio del derecho que le aviene a la firma INSUMOS MEDICOS SA."

Que, continúa con:

*"**ANALISIS DEL CASO.** Que, conforme a los dichos de la nota presentada por la firma adjudicada, es conducente analizar los términos vertidos en la misma a efectos de determinar si la empresa conforme a la normativa y procedimiento utilizado, ha podido justificar o desestimar los términos vertidos en los hartos documentos que avalan el procedimiento de rescisión.*

Dice la el escrito de contestación:
"....que la notificación fue recepcionada en fecha 21 de mayo del 2020, conforme consta en el documento adjunto."

Continúa la presentación:
"que, el plazo para contestar inicio en fecha 22 de mayo, contabilizando 10 días hábiles correspondientes por ley, el plazo cumple el 04 de junio, y al amparo del Art- 150 C.P.C. (aplicable supletoriamente según el Art. 8 de la Ley N° 2051/03) que permite realizar presentaciones "(---) hasta las nueve horas del día siguiente hábil siguiendo al último día del plazo fijado (...)", esta presentación es realizada en tiempo y forma."

*Es oportuno referirnos al **Artículo 8° de la Ley N° 2051/03 LEGISLACIÓN SUPLETORIA** que dice:*
"En todo lo no previsto por esta ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil."

Si bien es cierto que las normativas citadas son parte supletoria a la Ley de Contrataciones Públicas, la norma es clara cuando dice "En todo lo no previsto en esta ley", vale decir que el derecho supletorio se aplica con naturalidad cuando existan vacíos o lagunas legales.
En este caso en particular, la normativa en contrataciones públicas en el artículo 59° establece claramente el plazo y procedimiento para la rescisión contractual, no es un plazo jurisdiccional sino administrativo y de la valida lectura tenemos:
"El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo."

En consecuencia, conforme al procedimiento y plazos específicos determinados en la Ley N° 2051/03, podemos decir válidamente que no se aplica el Art. 150 del CPC tanto por lo dicho anteriormente, como por el hecho de que ese articulado se aplica al ámbito jurisdiccional – jueces y tribunales – no a las instancias administrativas en puridad.

DIBEN

RESOLUCIÓN 01/1203/20
DEL 09 DE JUNIO DE 2020

*"**Código Procesal Civil. Art.150.- Recepción de escritos posteriores al vencimiento del plazo.** Los escritos dirigidos a los jueces y tribunales podrán presentar hasta las nueve horas del día hábil siguiente al último día del plazo fijado. Los que se presentaren después no serán admitidos."*

DE TODO LO ANTERIORMENTE DICHO, EL ESCRITO DE CONTESTACION FUE INGRESADO FUERA DEL PLAZO LEGAL, EN CONSECUENCIA, HA PRESCIPTO EL DERECHO A CONSTESTAR POR PARTE DE LA FIRMA INSUMOS MEDICOS SA. HABIÉNDOSE PRECLUIDA LA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE AL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCICION TOTAL DE CONTRATO, SIN MERITOS AL ESCRITO PRESENTADO NI AL CONTENIDO DEL MISMO. SIENDO LA RESCICION TOTAL DEL CONTRATO, IMPUTABLE A LA FIRMA INSUMOS MEDICOS SA, CON LAS CONSECUENCIAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN.

Que, no obstante, habiéndose presentado el escrito de contestación precluída la etapa administrativa correspondiente; esta representación legal es del criterio de exponer algunos conceptos del escrito presentado al solo efecto de dar prístina claridad a la decisión de rescisión total de contrato y no como una valoración jurídica que afecta a las resultas del presente dictamen.

Es importante repetir los dichos de la firma cuando manifiesta:

"...en ese sentido, es claro, para mi representada, que la postura de la Convocante se ajusta a derecho, al iniciar el procedimiento de rescisión de contrato por decisión unilateral..."

Lo anteriormente transcripto – firmado y sellado por la representación legal – demuestra la honestidad y transparencia de los procesos llevados adelante por la DIBEN, en especial a lo referente a la rescisión del contrato UOC N°02/2020. Pero, disentimos en el criterio de que tal situación no sea a causa de la adjudicada, ya que su presentación extemporánea y su silencio voluntario a los demás medicamentos adjudicados que no son la L – ASPARAGINANA 1000UI, hacen imposible encontrar una justificación jurídica objetiva a favor de INSUMOS MEDICOS SA. En otras palabras, no se ha defendido de forma alguna la verdad jurídica de la ADJUDICADA, en consecuencia, la culpa recae indefectiblemente con INSUMOS MEDICOS SA y da justificación a la DIBEN para la rescisión total unilateral.

Que, en todo el cuerpo del escrito de contestación en lo referente al título ANALISIS DE LA EXPEDICION DEL REGISTRO SANITARIO.... Solo se ha expuesto la situación del medicamento L – ASPARAGINADA 10000 UI, no hablándose de ninguna manera sobre los otros medicamentos adjudicados que son CABAZITAXEL, IRINOTECAN, PIRFENIDONA.

Que, a mérito de la prudencia administrativa y de seguridad jurídica, no se han solicitado, recibido y en consecuencia pagados ninguno de los medicamentos adjudicados y que figuran en el contrato uoc N° 02/2020, en consecuencia no existe detrimento patrimonial de ningún tipo, pero si hay un detrimento en el proceso de aprehensión de los bienes por el tiempo y esfuerzo que han sido impresos en el proceso de la licitación pública nacional N° 01/2020 "Adquisición

RESOLUCIÓN 01/1203/20
DEL 09 DE JUNIO DE 2020

de Medicamentos oncológicos y Generales...(sigue)"

Que, se ratifican totalmente los términos oportunamente expuesto en el Dictamen DAL N° 07/2020 que dice:

"....contestes a las investigaciones abiertas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a la firma INSUMOS MEDICOS por la oferta y adjudicación de medicamentos de dudoso origen, guiados por el principio de prudencia administrativa y sustentados en la necesidad de contar con una seguridad jurídica para seguir con los procesos internos institucional posteriores a la suscripción del contrato, en fecha 29 de abril del 2020, se ha remitido una nota de consulta a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria la nota con ME N° 20014854 y SIMESE N° 63.448, en la que solicitamos a esa dependencia ministerial se expida sobre la legalidad de los siguientes Certificados de Registro Sanitario de la Empresa Insumos Médicos SA, de los siguientes medicamentos, los cuales se adjuntan a la presente:

Azacitidina 100 MG Inyectable	***L – Asparaginasa 10.000 UI Inyectable***
Cabazitaxel 60 MG Inyectable	***Lenalidomida 25 MG Capsula***
Doxorrubicina Liposomal Inyectable	***Pirfenidona Capsula***
Erlotinib 150 MG Comprimido	***Temozolamida 100 MG Capsula***
Irinotecan 100 MG Inyectable	

Medicamentos ofertados por INSUMOS MEDICOS.

En fecha 06 de mayo de 2020, la Directora General de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria; Qca. Fca. María Antonieta Gamarra Miers, eleva el informe solicitado en los siguientes términos:

"....se informa que los productos detallados a continuación cuentan con Registro Sanitario Vigente a la fecha, emitidos por esta dependencia ministerial." (Subrayado y cursivas son nuestras.)

DENOMINACION COMERCIAL	***DENOMINACION GENERICA***	***REGISTRO SANIT. N°***	***FECHA DE VENCIMIENTO***
MIELOZITIDINA	*AZACITIDINA.*	*21246-01-EF*	*17/11/2020*
ZITAT	***CABAZITAXEL.***	***23456-01-EF***	***10/10/2023***
DOXPLAX	*CLORHIDRATO DE DOXORRUBICINA LIPOSOMAL PEGILADA.*	*22168-01-EF*	*23/10/2022*
TIRLEB 150	*ERLOTINIB.*	*22899-01-EF*	*08/11/2022*
ITOXARIL 100	***IRINOTECAN CLORHIDRATO.***	***09417-04-EF***	***07/09/2022***
L – ASGINAN 10.000 UI*	***L – ASPARAGINASA.***	***22245-01-EF***	***01/12/2022***
*LENALIDOMIDA 25MG LKM***	*LENALIDOMIDA.*	*21244-01-EF*	*16/09/2020*
PIRFENIDONA LKM	***PIRFENIDONA CAPSULA***	***23983-01-EF***	***23/01/2024***
*TOCITRAP 100MG****	*TEMOZOLAMIDA.*	*21666-01-EF*	*10/10/2021*

Sombreados los Medicamentos adjudicados a INSUMOS MEDICOS en la LPN N° 01/2020 - DIBEN

** BIOLOGICO, no presenta adecuación, teniendo en cuenta la normativa vigente, es de origen india.*
*** Se adjunta copia de atestación de Cambio de Elaborador.*
**** Se adjunta copia de atestación de Cambio de Elaborador.*

DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL
DIBEN

RESOLUCIÓN 01/1203/20
DEL 09 DE JUNIO DE 2020

Que, a fojas trece (013) del citado informe se lee el contenido del Memorando emitido por la Sección de Productos Biológicos N° 15/2020, que a tenor de lo solicitado expone:

"……se informa que en la base de datos de la Sección de Biológicos se tiene listados 2 productos con el principio activo en cuestión, los cuales se detallan a continuación:
"Además se ha realizado una búsqueda del principio activo en el sistema informático de la institución encontrándose un registro sanitario vigente del cual de la Sección Biológicos no tenía conocimiento ya que no se encontraba registrado en la base de datos y no se cuenta con el expediente ni con algún trámite pendiente del mismo. El producto en cuestión es el siguiente

2. *Producto: L – Asginan 10.000 UI*
   Registro Sanitario N°: 22245-01-EF
   Vencimiento: 01/12/2022
   Fecha de Ingreso: 17/09/2019
   Empresa: Eurotec SA
   Elaborador: SRS Pharmaceuticals Pvt. Ltd. India.
   Actualmente nos abocamos en la búsqueda del expediente en la institución."

Que, para los medicamentos la alta instancia rectora solo se ha explayado sobre el medicamento

*L – ASGINAN 10.000 UI**	*L – ASPARAGINASA.*	*22245-01-EF*	*01/12/2022*

Pero no ha dado datos contundentes sobre los demás medicamentos adjudicados, solo se ha limitado en referir el plazo de vencimiento de sus Certificados Sanitarios, sin exponer acabadamente la justificación de emisión de los mismos, como si lo ha hecho en el caso de la L-Asparaginasa, en consecuencia a este vacío o falta de datos contundentes para los medicamentos:

ZITAT	*CABAZITAXEL.*	*23456-01-EF*	*10/10/2023*
ITOXARIL 100	*IRINOTECAN CLORHIDRATO.*	*09417-04-EF*	*07/09/2022*
PIRFENIDONA LKM	*PIRFENIDONA CAPSULA*	*23983-01-EF*	*23/01/2024*

Que ante la falta de claridad en los términos del Informe referido, nos nace la duda sobre la viabilidad de dar continuidad a los referidos trámites administrativos internos para perfeccionar el contrato de adjudicación, atendiendo a que no hay suficiente materia administrativa en la respuesta para sustentar la adjudicación.

Que, es dable y oportuno aclarar que al momento de la evaluación y formulación del informe correspondiente que daría tramite a la resolución de adjudicación, la duda razonable no estaba dada ya que a vista del comité de evaluación, los Certificados Sanitarios emitidos por la DINAVISA contaban aparentemente con todos los requisitos de rigor para ser considerados válidos.

A tenor de las investigaciones abiertas contra INSUMOS MEDICOS SA obrantes y a disposición del público en general en todos los medios de comunicación, han surgido dudas razonables

RESOLUCIÓN 01/1203/20
DEL 09 DE JUNIO DE 2020

sobre la oferta presentada y para subsanar las mismas era necesario una contundente respuesta de la DINAVISA, pero a criterio de esta representación legal los dichos contenidos en el Informe remitido y en sus anexos han abierto aún más el vacío existente en relación a la oferta presentada y a los medicamentos adjudicados.

De la lectura del confuso informe remitido a la DIBEN por parte de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, referente a la adjudicación recaída en la firma INSUMOS MEDICOS SA, del llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2020 "Adquisición de Medicamentos Oncológicos y Generales." Id.:373.8974; podemos colegir substancialmente los siguientes puntos:

1. *El medicamento biológico denominado L – Asparaginasa 10.000 UI cuenta con Registro Sanitario N° 22245-01-EFvalido y vigente, emitido por la DINAVISA, con fecha de vencimiento al 01/12/2022.*

*L – ASGINAN 10.000 UI**	*L – ASPARAGINASA.*	*22245-01-EF*	*01/12/2022*

2. *Conforme al Decreto N° 6611/2016 que reglamenta la emisión de Certificaciones Sanitarias para los medicamentos biológicos, el Documento que cumple dicha normativa de llevar el prefijo MB, vale decir, que el medicamento L – Asparaginasa ofertado por la empresa INSUMOS MEDICOS SA, aunque esta en vigencia y reviste todas la legalidad necesaria, debe actualizarse. Esto genera un enorme vacío legal y administrativo ya que en un lenguaje cantinflesco dicen que han emitido el certificado pero que el mismo debe actualizarse conforme el Decreto N° 661/2016.*

3. *Si bien la DIBEN cuenta con todo el soporte documental necesario para fundamentar la validez de la adjudicación, al adolecer el documento fundamental de algún reparo o el silencio en los demás casos por parte de la DINAVISA, fundados en los principios de prudencia administrativa y seguridad jurídica, es recomendable Rescindir Totalmente el contrato de adjudicación en los ítems 4, 9, 10 y 14, abriendo el procedimiento de rescisión marcado por la ley N° 2051/03."*

Sigue el dictamen con la parte conclusiva y expone:

***"CONCLUSIONES.** Que, aun bajo el beneficio del principio "iuris tantum" la firma INSUMOS MEDICOS SA no ha demostrado o desacreditado los términos del auto de apertura del presente procedimiento de rescisión contractual total, no solo por el hecho de no haber ejercido su derecho a la defensa dentro del plazo establecido, sino también por el hecho de que en su escrito de contestación no han presentado ningún hecho nuevo o conducente a mantener la relación contractual, es más; han reconocido que las actuaciones desarrolladas por la DIBEN a través de esta representación legal se ajustan a derecho y se allanan a la rescisión contractual unilateral..*

Que, no ha demostrado los ni probado los procesos llevados adelante ante la Dirección de Vigilancia Sanitaria para la obtención de los Certificados Sanitarios, pruebas absolutamente necesarias considerando los términos paupérrimos del informe de la dependencia referida y la duda razonable generada a partir del mismo sobre los medicamentos ofertados por la firma INSUMOS MEDICOS SA.

DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL
DIBEN

RESOLUCIÓN 01/1203/20
DEL 09 DE JUNIO DE 2020

Que, conforme lo exige el procedimiento administrativo establecido en el artículo 59 del cuerpo legal varias veces mencionado en su numeral 1.: "El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes"

Que, no habiéndose respondido dentro del plazo establecido y sin haberse aportado pruebas ni hechos nuevos o no se han expedido en ningún termino sobre el total de los medicamentos adjudicados y que podrían haber conllevado a la rectificación de las actuaciones conducentes a la rescisión del contrato UOC N° 02/2020; ESTA DEPENDENCIA LEGAL SE RATIFICA EN TODOS LOS TERMINOS DEL DICTAMEN DAL N° 07/2020, en amparo del informe emitido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria y de las diligencias previas y preparatorias desarrolladas para el efecto."

Que, expuestos todos los antecedentes recomienda: *"1.* ***ORDENAR*** *el cierre del Procedimiento para la Rescisión del Contrato UOC N° 02/2020, conforme al Artículo 59 núm. 1 de la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones, abierto en oportunidad a la Resolución N° 01/1200/20 de fecha 18 de mayo de 2020. 2.* ***ORDENAR*** *la rescisión total del Contrato UOC N° 02/2020 suscrito entre la DIBEN y la firma INSUMOS MEDICOS SA, conforme Artículos 55°; 57° y 59 de la Ley N° Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones, por no haberse ejercido en plazo el derecho a la defensa y no haberse observado justificación ni aporte de pruebas a los términos iniciales sustentatorios a la rescisión contractual total y sin que la firma impugnada haya fundamentado o probado la falta de culpabilidad en el proceso de rescisión y durante la vigencia del contrato. 3.* ***AUTORIZAR*** *a la Dirección de Contrataciones Públicas de la DIBEN el inicio procedimiento y el cálculo correspondiente para la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato presentada por la firma INSUMOS MEDICOS S.A. 4.* ***REMITIR*** *a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas los antecedentes del caso conforme al artículo 72 inc. c) del cuerpo normativo más arriba citado, a través de la Dirección de Contrataciones Públicas de la DIBEN. 5.* ***COMUNICAR*** *a quienes corresponda."*

Con el parecer favorable de los Miembros del Consejo de Administración.

POR TANTO, *en uso de sus atribuciones*

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA DIBEN
RESUELVE

Art. 1°.- ORDENAR el cierre del Procedimiento para la Rescisión del Contrato UOC N° 02/2020, conforme al Artículo 59 núm. 1 de la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones, abierto en oportunidad a la Resolución N° 01/1200/20 de fecha 18 de mayo de 2020.

Art. 2°.- APROBAR la rescisión total del Contrato UOC N° 02/2020 suscrito entre la DIBEN y la firma INSUMOS MEDICOS SA, conforme Artículos 55°; 57° y 59 de la Ley N° Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones, por no haberse ejercido en plazo el derecho a la defensa y no haberse observado justificación ni aporte de pruebas a los términos iniciales sustentatorios a la rescisión contractual total y sin que la firma impugnada haya fundamentado o probado la falta de culpabilidad en el proceso de rescisión y durante la vigencia del contrato.

DIBEN

RESOLUCIÓN 01/1203/20
DEL 09 DE JUNIO DE 2020

Art. 3°.- REALIZAR la comunicación y denuncias correspondientes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para que sean tomadas las medidas de conformidad al Título VII de la Ley 2051/03, según lo dispuesto en el Art. 72 de la misma Ley.

Art. 4°.- AUTORIZAR a la Dirección de Contrataciones Públicas de la DIBEN el inicio procedimiento y el cálculo correspondiente para la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato presentada por la firma INSUMOS MEDICOS S.A.

Art. 5°.- EJECUTAR la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de la firma INSUMOS MEDICOS S.A de conformidad a lo dispuesto en el Art. 39 de la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones, a través de la Dirección de Contrataciones Públicas, con la asistencia de la Dirección de Asesoría Legal en caso que lo amerite el proceso.

Art. 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.

DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL
DIBEN

Lic. Carmen Corina Alonso
Presidenta del Consejo de Administración y
Directora General